

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XI

Caracas, miércoles 22 de agosto de 2012

Número 39.991

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se señalan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., para actuar como Fiduciaria.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Blanca Bellatrix León Story, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa NSC Customs, Compañía Anónima, en las operaciones que en ella se señalan, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se otorga el visto bueno a la designación del ciudadano Alejandro Dorta, como Coordinador del Proceso de Liquidación de Italcambio Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto en Dólares, C.A.

Resolución mediante la cual se ordena al Registro Nacional de Valores estampar la correspondiente nota marginal de Cancelación de Inscripción de la Sociedad Civil Bassan & Asociados en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes.

Ministerio del Poder Popular para la Educación IPASME

Providencia mediante la cual se modifica los Artículos que en ella se mencionan, del Reglamento General de Créditos de este Instituto, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo CONVIASA

Providencia mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 03/2012, de fecha 07 de agosto de 2012.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Nilda Teresa Ojeda Cardozo como Directora Adjunta de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se crea el cargo de Abogado I, II y III, de este Organismo, según la denominación que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se Encarga de la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, a la ciudadana María Norbella Fonte Concepción.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Héctor de Jesús Olmos Cruz, quien ejerce el cargo de Coordinador de Servicios de la Defensa Pública, Encargado, la firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de esta Coordinación.

Resoluciones mediante las cuales se crean las Defensorías Públicas que en ellas se mencionan, con competencias en las materias que en ellas se señalan, adscritas a las Unidades Regionales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se deja sin efecto las competencias atribuidas a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas que en ellas se mencionan, a las Defensorías Públicas que en ellas se señalan, en los estados que en ellas se especifican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Abogado Yohny José González Ramírez, en la Fiscalía que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abogado Javier Enrique Marcano Lozada, Director de Revisión y Doctrina del Ministerio Público (Encargado), adscrito a la Dirección General de Apoyo Jurídico, de este Despacho.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 154 - Caracas, 21 de agosto de 2012 -202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de Gasto Corriente a Gasto de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, por la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BOLIVARES CON 94/100 (Bs. 1.828.943,94), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 21 de agosto de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Bs. 1.828.943,94

Proyecto: 370033000 "Servicio de Seguridad, custodia y Transporte Aéreo Presidencial" " 1.828.943,94

Acción Específica: 370033003 "Transporte Aéreo Presidencial" " 1.828.943,94

De la:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 1.828.943,94
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partida

Genérica,

Específica y

Sub-Específica: 10.03.00 "Servicios de procesamiento de datos" " 1.828.943,94

A la:

Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 1.828.943,94
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partida

Genérica,

Específica y

Sub-Específica: 01.01.02 "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación" " 1.828.943,94

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 155 - Caracas, 21 de agosto de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON 28/100 (Bs. 1.431.527,28), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 21 de agosto de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 1.431.527,28

DE LOS:
Proyecto: 060021000 "Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio" " 1.400.594,84

Acción Específica: 060021004 "Acondicionamiento y remodelación de edificaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores" " 1.400.594,84

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 1.400.594,84
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-

Específicas: 11.03.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento" " 239.318,57

11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" Bs. 157.600,00

12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " 1.003.676,27

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." " 30.932,44

Acción Específica: 060023003 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía." " 30.932,44

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 12.900,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

06.06.00 "Combustibles y lubricantes" " 12.900,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 4.300,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

07.02.00 "Imprenta y reproducción" " 4.300,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" Bs. 13.732,44
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

02.02.01 "Donaciones corrientes a personas" " 13.732,44

A LOS:
Proyecto: 060021000 "Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio" " 1.400.594,84

Acción Específica: 060021004 "Acondicionamiento y remodelación de edificaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores" " 1.400.594,84

Partida: 4.04 "Activos reales" " 1.400.594,84
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" " 1.400.594,84

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." " 30.932,44

Acción

Específica:

060023003 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía." Bs. 30.932,44

Partida:	4.04	"Activos reales"	"	30.932,44
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	17.200,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	12.900,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	832,44

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 156 - Caracas, 21 de agosto de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que incrementa los gastos de capital en detrimento de los gastos corrientes; superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, por la cantidad de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 21 de agosto de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Bs. 30.000,00

Proyecto: 62002000 "Creación de un Tabulador de Costos de la Construcción del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat a Partir de la Ejecución del Plan de Emergencia para Caracas 2011-2012" " 30.000,00

Acción Específica: 62002002 "Visitas Técnicas a las Obras Enmarcadas en el Plan de Emergencia para Caracas 2011-2012" " 30.000,00

DE: Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios " 30.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" Bs. 30.000,00

PARA: Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios " 30.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción" " 30.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA FSAA-2-3-002415

Caracas, 15 Agosto 2012

202° y 153°

Visto que en fecha 27 de julio de 2011, mediante escrito signado con el N° 17081 del control interno de correspondencia, la compañía **SEGUROS LA VITALICIA, C.A.**, solicitó de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la autorización correspondiente para actuar como Fiduciaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 40 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Fideicomisos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 496 Extraordinaria de fecha 17 de agosto de 1956, que dispone:

"Artículo 12.- Sólo podrán ser fiduciarios las instituciones bancarias y las empresas de seguros constituidas en el país, a las cuales conceda autorización para ello el Ejecutivo Nacional, por Resolución del Ministerio de Hacienda o de Fomento, respectivamente."

Visto que la empresa **SEGUROS LA VITALICIA, C.A.**, ha dado cumplimiento a lo establecido en el los artículos 1° y 2° del Decreto N° 561 Publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.058 de fecha 14 de junio de 1966, en concordancia con el numeral 20 del artículo 40 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de sus atribuciones.

DECIDE:

ÚNICO: Autorizar a la empresa **SEGUROS LA VITALICIA, C.A.**, para actuar como Fiduciaria.

Publíquese y comuníquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA
Resolución N° 2.593 de fecha 03/02/2010
G.O.R.B.V N° 57.000 de fecha 03/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: G-3000000-0

10 5/2 8

Caracas, 22 AGO 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 010923 en fecha 02/11/2009, con

EDICIONES OFICIALES DEL PODER POPULAR

alcances Nros. 002830 y 002664 de fechas 30/03/2011 y 15/03/2012, presentado por la sociedad mercantil **NSC CUSTOMS COMPANIA ANONIMA**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-29381350-6, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.995, según Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2007-0115 de fecha 15/08/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.755 de fecha 27/08/2007, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 14/02/2007, bajo el N° 26, Tomo 313-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana **BLANCA BELLATRIX LEON STORY**, Cédula de Identidad N° 12.460.685, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-12460685-0, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello**.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **BLANCA BELLATRIX LEON STORY**, Cédula de Identidad N° 12.460.685, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-12460685-0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **NSC CUSTOMS, COMPANIA ANONIMA**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 414.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la **Calle El Mercado, Local La Marina, Nivel PB N° 09 Zona Urbana, Valencia, Estado Carabobo**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el Artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e Inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente **Providencia Administrativa**.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 082
Caracas,
202° y 153° 30 JUL 2012

Visto que las Entidades de Inversión Colectiva, se encuentran sometidas al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores, y los artículos 3 y 4 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva.

Visto que el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, señala entre otros puntos que la designación de los síndicos y liquidadores de las sociedades reguladas por esta Ley, deberá contar con la opinión favorable de esta Superintendencia Nacional de Valores, en concordancia con el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la sociedad mercantil Italcambio Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto en Dólares, C.A., en Asamblea Extraordinaria de Inversionistas de fecha 20 de abril de 2011, acordó la disolución anticipada de la sociedad y su posterior liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 340 numeral 6 del Código de Comercio.

Visto que Italcambio Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto en Dólares, C.A., en Asamblea Extraordinaria de Inversionistas, de 20 de abril de 2011 acordó designar al ciudadano Alejandro Dorta, titular de la cédula de identidad N° V-10.865.093, como liquidador de la citada sociedad mercantil.

El Superintendente Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los artículos 21 y 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras,

RESUELVE

1.- Otorgar el visto bueno a la designación del ciudadano Alejandro Dorta, titular de la cédula de identidad N° V-10.865.093, como coordinador del proceso de liquidación de Italcambio Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto en Dólares, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, e inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 02 de noviembre de 1998, bajo el N° 40, Tomo 23-A-VII.

2.- Que el ciudadano Alejandro Dorta, en su carácter de coordinador del proceso de liquidación de la sociedad mercantil Italcambio Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto en Dólares, C.A., deberá presentar Informes Mensuales de su gestión al Superintendente Nacional de Valores y dar cumplimiento a las

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, S.A.
RIF: J-001780416

Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

3.- Notificar al ciudadano Alejandro Dorta, titular de la cédula de identidad N° V-10.865.093 en su carácter de coordinador del proceso de liquidación de la sociedad mercantil Italcambio Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto en Dólares, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 083
Caracas,
202° y 153° 30 JUL 2012

Visto que el ciudadano **ALBERTO BASSAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.531.515, se dirigió a este Organismo, en su carácter de socio responsable de la Firma de Contadores Públicos Independientes **BASSAN & ASOCIADOS S.C.**, a fin de solicitar la cancelación de la inscripción de la misma en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos y se conserve su condición de Contador Público en el Ejercicio Independiente de la Profesión.

Visto que la Oficina de Administración y Servicios de este Organismo, mediante Memorando interno N° OAS/096/2012, de fecha 10 de julio de 2012, informa que la Firma **BASSAN & ASOCIADOS S.C.**, se encuentra al día con todos sus pagos.

La Superintendencia Nacional de Valores, habiendo constatado que la Firma **BASSAN & ASOCIADOS S.C.** ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos legales y normativos, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 8, numeral 21 y 15 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 3, literal m) de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores,

RESUELVE

- 1.- Ordenar al Registro Nacional de Valores, estampar la correspondiente nota marginal de cancelación de inscripción de la Sociedad Civil **BASSAN & ASOCIADOS** en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes.
- 2.- Ordenar al Registro Nacional de Valores mantener la inscripción del ciudadano **ALBERTO BASSAN BALI**, titular de la cédula de identidad N° 5.531.515, en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión.

3.- Notificar a la firma **BASSAN & ASOCIADOS, S.C.**, lo acordado en la presente Resolución.

4.- Notificar al ciudadano **ALBERTO BASSAN BALI**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12-2403 Caracas, 20 AGO 2012

La Junta Administradora del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME), en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 11 y 13 del Estatuto Orgánico de Creación del Organismo según Decreto N° 513 del 09 de enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial N° 25.861 de fecha 13 de enero del mismo año, en concordancia con las Resoluciones Ministeriales N° 021 de fecha de 19 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.886 de fecha 19/03/2012, la N° 077 de fecha 29/05/2012 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.935 de fecha 01/06/2012, la N° 046 de fecha 18/06/09 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.214 de fecha 06/07/09, todas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5 ordinal 5 y Aparte Único de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo relativo a la competencia de la Dirección y Gestión de la Función Pública, ejercida a través de este Órgano como Máximas Autoridades directivas y administrativas de este Organismo Autónomo, tomando en consideración la solicitud formulada por la Gerencia de Créditos del IPASME, según Punto de Cuenta N° 37 de fecha 17/08/2012; tratado en Reunión de Junta Administradora N° 30 de fecha 17/08/2012.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), tiene entre sus funciones la protección social y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros, de los parientes inmediatos de éstos y de sus herederos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 2° del Estatuto Orgánico que rige al Instituto, sus funciones de éste: "Prestar a los miembros del Instituto, facilidades tendientes a la adquisición de vivienda".

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Créditos mediante Punto de Cuenta N° 019 de fecha 09/05/2012, elevó a la consideración de la Junta Administradora la propuesta de modificación del Reglamento General de Créditos de este Instituto, en lo atinente a los artículos 9, 10, 18, 23 y 35, la cual fue aprobada y sometida seguidamente a la consideración y aprobación de la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Educación según Punto de Cuenta N° 102-6.1 de fecha 01/08/2012 y posterior alcance N° 153-8.1 de fecha 15/08/2012, los cuales fueron aprobados.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Créditos, una vez realizadas las gestiones pertinentes, solicita la aprobación definitiva de la MODIFICACION del Reglamento General de Créditos en los términos expuestos en el Punto de Cuenta N° 37 de fecha 17/08/2012.

RESUELVE

Aprobar la MODIFICACION de los artículos 9, 10, 18, 23 y 35 del Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en los siguientes términos:

Artículo 9. "El crédito personal es aquel que está garantizado con los ahorros de los afiliados o afiliadas o por fiadores".

Artículo 10. "El monto máximo del crédito personal será hasta NUEVE MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 9.000,00), dependiendo de la capacidad de pago del afiliado o afiliada. En caso que el solicitante del crédito tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

Parágrafo Único: Cuando el afiliado o afiliada opta por la figura de los fiadores, éstos deberán tener la cualidad de afiliados o afiliadas del Instituto y con solvencia suficiente para garantizar la diferencia del crédito solicitado, quienes firmarán el contrato en presencia de funcionarios autorizados al efecto por el Instituto".

Artículo 18. "El monto máximo de los créditos hipotecarios a otorgar para adquisición, construcción de vivienda, liberación de hipoteca, será de DOSCIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 240.000,00)".

Los créditos hipotecarios devengarán un interés del seis punto cinco por ciento (6.5%) anual sobre el saldo deudor. Las cuotas correspondientes al pago de la obligación crediticia contratada, serán exigibles una vez que se haya perfeccionado la entrega del cheque al afiliado o afiliada, excepto cuando se trate de créditos para la construcción de viviendas en cuyo caso la Junta Administradora podrá establecer hasta un (1) año de plazo de gracia a los efectos de su exigibilidad, previa motivación presentada por la Gerencia de Créditos del Instituto.

Artículo 23. "El monto máximo del Crédito Hipotecario para Ampliación o Refacción de vivienda principal, será el equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto que presente el afiliado o afiliada al Instituto, siempre que no exceda de la cantidad de SESENTA MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 60.000,00), devengando un interés del seis punto cinco por ciento (6.5%) anual sobre el saldo deudor".


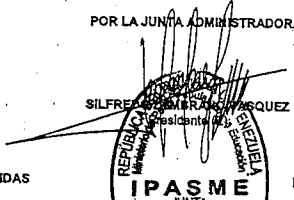
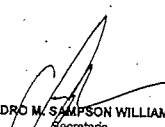
Artículo 35. El monto máximo para los Créditos Hipotecarios en caso de matrimonios o uniones estables de hecho, que cumplan los requisitos establecidos en la ley, será de CUATROCIENTOS DIEZ MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 410.000,00), conforme a la capacidad de pago del grupo familiar.

Se encarga a la Gerencia de Créditos de dar cumplimiento a la presente Providencia Administrativa.

Se deroga el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Ministerio de Educación (IPASME) dictado mediante Resolución N° 0901-55 de fecha 10 de febrero de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.148 de fecha 27 de marzo 2009.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780416

Impímase en un solo texto el contenido íntegro del Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial y a partir de esa fecha entrará en vigencia la Reforma contenida en la presente Providencia Administrativa.

NORIS RIQUELME BASTIDAS
 Vicepresidente (E)

SILFREDO ZAMORA ARCE
 Presidente (E)

PEDRO M. SAMPSON WILLIAMS
 Secretario

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
 PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA ADMINISTRADORA
 AÑOS 202* Y 153*

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
 PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA ADMINISTRADORA
 AÑOS 202* Y 153*

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12-2403 Caracas, 20 AGO 2012

**REGLAMENTO GENERAL DE CREDITOS
 DEL INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
 PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION**

**Capítulo I
 Disposiciones Generales**

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos, términos y condiciones de los créditos que el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación concederá a sus afiliados y/o afiliadas.

Artículo 2°. Las solicitudes de créditos deberán ser efectuadas en los formularios que a tales fines expida el Instituto. El Afiliado o Afiliada deberá suministrar en dichos formularios todos los datos y soportes requeridos en los mismos. La omisión o falsedad en la información suministrada vicará de nulidad la solicitud, procediéndose a su anulación.

Artículo 3°. Corresponde a la Junta Administradora del Instituto a través de la Gerencia de Créditos, conocer y decidir sobre las solicitudes de créditos de conformidad con el programa respectivo. Cuando el afiliado o afiliada solicitante del crédito sea miembro de la Junta Administradora, corresponderá al resto del los miembros de la Junta Administradora del Instituto su conocimiento y decisión.

Artículo 4°. El afiliado o afiliada podrá pagar al Instituto, el crédito otorgado antes de su vencimiento, el cualquier momento, en forma total o parcial. En el caso de que el afiliado o afiliada cancele parcialmente la deuda, ésta cancelación deberá imputarse de manera directa al capital.

Artículo 5°. Todo retardo por parte del afiliado o afiliada en el pago de las cuotas de un crédito concedido por el Instituto, generará la obligación de pagar el uno por ciento (1%) de intereses moratorios sobre el valor de cada cuota o giro en el respectivo crédito por cada mes vencido.

La falta de pago de cuatro (4) o mas cuotas consecutivas de un crédito concedido por el Instituto dará lugar a que el afiliado o afiliada pierda el beneficio del plazo concedido en el respectivo contrato. En consecuencia, se considerará la totalidad de la obligación líquida, exigible y de plazo vencido, pudiendo el Instituto demandar la ejecución de las garantías otorgadas a su favor, incluyendo además la totalidad del capital insoluto, los intereses moratorios y los gastos de cobranza extrajudiciales y judiciales.

Artículo 6°. Los créditos solicitados se aprobarán conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Instituto.

Artículo 7°. Los créditos previstos en el Capítulo II de este Reglamento, solo podrán ser solicitados por los afiliados y afiliadas en los siguientes casos:

- Créditos Personales:** Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor de un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- Créditos Hipotecarios:** Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- Créditos para Adquisición de Vehículos:** Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- Crédito Turísticos:** Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico.
- Créditos Comerciales:** Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 8°. El afiliado o afiliada que no cotiche al Instituto el porcentaje correspondiente por concepto de ahorros no podrán acceder a los créditos previstos en el presente Reglamento.

**CAPITULO II
 De los Créditos
 Sección I.- Créditos Personales**

Artículo 9. El crédito personal es aquel que está garantizado con los ahorros de los afiliados o afiliadas o por fiadores.

Artículo 10. El monto máximo del crédito personal será hasta NUEVE MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 9.000,00), dependiendo de la capacidad de pago del afiliado o afiliada. En caso que el solicitante del crédito tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

Parágrafo Único: Cuando el afiliado o afiliada opta por la figura de los fiadores, éstos deberán tener la cualidad de afiliados o afiliadas del Instituto y con solvencia suficiente para garantizar la diferencia del crédito solicitado, quienes firmarán el contrato en presencia de funcionarios autorizados al efecto por el Instituto.

Artículo 11°. El afiliado o afiliada que para la fecha de la solicitud se encuentre en mora con el Instituto por concepto de créditos anteriores, no podrá optar al crédito personal, a excepción de créditos hipotecarios.

Artículo 12°. El plazo para el pago del Crédito Personal, podrá ser de 2, 4 ó 6 años, según la capacidad de endeudamiento o la opción elegida por el afiliado o afiliada, devengando un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagarán mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses y gastos de cobranza.

Sección II.- Créditos Hipotecarios

Artículo 13°: El crédito hipotecario tendrá por objeto solucionar la obtención de la vivienda del afiliado o afiliada y serán concedidos en los siguientes casos:

- Adquisición de vivienda.
- Construcción de vivienda.
- Ampliación o refacción de vivienda.
- Liberación de hipoteca que grave la vivienda.
- Liberación de hipoteca que grave la vivienda y ampliación o refacción de la misma.
- Complementar los créditos hipotecarios.

Artículo 14°. El pago del crédito hipotecario se realizará mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza, fondo de servicio de liberación de gravamen hipotecario y fondo del servicio de rescate, que serán descontados del salario o asignación mensual respectiva, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación o de las Oficinas Pagadoras de los salarios de los afiliados y/o afiliadas.

Artículo 15°. La capacidad de endeudamiento para optar a los créditos hipotecarios previstos en este Reglamento, estará representada hasta por el **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** del ingreso mensual devengado por el afiliado o afiliada, o el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del ingreso del grupo familiar del afiliado.

Se entiende por grupo familiar del afiliado aquel constituido por el cónyuge o la cónyuge, concubino o concubina, los hijos o hijas y hermanas o hermanas que demuestren habitar el mismo inmueble y que se comprometan al pago solidario del crédito solicitado, a través de documento privado.

Artículo 16°. El crédito hipotecario será improcedente en los siguientes supuestos:

- Cuando se evidencie que el afiliado o afiliada sea propietario de una vivienda exceptuando los literales d, e, f, del artículo 13 del presente Reglamento
- Cuando el inmueble evidencie la existencia de local o locales comerciales anexos o dentro del mismo.
- El inmueble presente uso bifamiliar o multifamiliar
- El inmueble presente obsolescencia funcional irreparable, con deficiencias estructurales, cuya reparación tenga un costo mayor que el valor de reemplazo del inmueble.
- El inmueble se encuentre en zona de riesgo, declarada como tal por la autoridad competente.
- Cuando el afiliado o afiliada no habite el inmueble, en el caso de los literales d, e, f, del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 17°. El Crédito Hipotecario para Adquisición de vivienda sólo se otorgará al afiliado o afiliada que carezca de vivienda, al efecto deberá acompañar la solicitud de la declaración jurada simple de no poseer vivienda.

Artículo 18. El monto máximo de los créditos hipotecarios a otorgar para adquisición, construcción de vivienda, liberación de hipoteca, será de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 240.000,00)**.

Los créditos hipotecarios devengarán un interés del seis punto cinco por ciento (6,5%) anual sobre el saldo deudor. Las cuotas correspondientes al pago de la obligación crediticia contraída, serán exigibles una vez que se haya perfeccionado la entrega del cheque al afiliado o afiliada, excepto cuando se trate de créditos para la construcción de viviendas en cuyo caso la Junta Administradora podrá establecer hasta un (1) año de plazo de gracia a los efectos de su exigibilidad, previa motivación presentada por la Gerencia de Créditos del Instituto.

Artículo 19°. El crédito hipotecario para adquisición será garantizado con hipoteca de primer grado a excepción de los referidos en los literales c) (en lo atinente a la ampliación o refacción), y f) del Artículo 13 del presente Reglamento que serán garantizados con hipoteca de segundo grado.

Artículo 20°. El monto máximo del Crédito Hipotecario para la Adquisición de vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del avalúo que realice el Instituto. El monto máximo del crédito hipotecario para refacción o ampliación de vivienda será el equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto presentado por el afiliado o afiliada aprobado por el Instituto, siempre y cuando estos no excedan de lo establecido en el artículo 18 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 21*. La vivienda que se adquiere con financiamiento del Instituto, debe destinarse a la residencia principal del solicitante mientras permanezca el gravamen a favor del Instituto.

Artículo 22*. El Crédito Hipotecario para Construcción de vivienda, se otorgará al afiliado o afiliada que carezca de vivienda, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ser propietario o propietaria del terreno donde se va a construir.
2. El terreno debe poseer todos los permisos requeridos por la Dirección de Ingeniería Municipal correspondiente para la construcción de vivienda; y
3. Acompañar a la solicitud, declaración jurada simple de no poseer vivienda.

Artículo 23. El monto máximo del Crédito Hipotecario para Ampliación o Refacción de vivienda principal, será el equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto que presenta el afiliado o afiliada al Instituto, siempre que no exceda de la cantidad de **SESENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 60.000,00)**, devengando un interés del seis punto cinco por ciento (6,5%) anual sobre el saldo deudor*.

Artículo 24*. El monto máximo del Crédito Hipotecario para liberación de hipoteca de vivienda será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor, siempre y cuando éste no exceda de lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 25*. El Crédito Hipotecario para liberación de hipoteca y ampliación o refacción de vivienda, solo se otorgarán a aquellos afiliados o afiliadas que hayan constituido gravamen hipotecario sobre la misma y tengan la necesidad de realizar la refacción. No podrán optar a un nuevo crédito hipotecario para ampliación o refacción de vivienda sino transcurrido un lapso de seis (6) años de otorgado, previa cancelación de la hipoteca de segundo grado.

Artículo 26*. El monto máximo del crédito hipotecario para la liberación de hipoteca y ampliación o refacción de la vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor y al cien por ciento (100%) del presupuesto, presentado por el afiliado o afiliada, siempre y cuando estos no excedan de lo establecido en los artículos en los artículos 18 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 27*. El plazo para el pago del crédito hipotecario será de acuerdo a la capacidad de endeudamiento del afiliado o afiliada y del monto del crédito solicitado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años.

Para los casos de Créditos Hipotecarios garantizados con hipoteca de segundo grado, el plazo del pago será de 6, 10 o 15 años, salvo que se trate de complementos de créditos hipotecarios que tendrán un plazo máximo de quince (15) años.

Artículo 28*. Los complementos de créditos hipotecarios, se podrán conceder para cubrir hasta el cien por ciento (100%) del costo total de la vivienda que el afiliado o afiliada adquiere o construya con crédito otorgado dentro de los términos y condiciones de la Ley que rige la materia habitacional y/o cualquier otro Institución o ente que ofrezca intereses preferenciales al afiliado o afiliada, siempre que no exceda del monto establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 29*. Los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria, no podrán enajenarse, ni gravarse, sin la previa y expresa autorización escrita de la Junta Administradora del Instituto. La violación de esta disposición hará exigible el crédito como si fuese de plazo vencido y se procederá a ejecutar la garantía hipotecaria.

Artículo 30*. El Instituto podrá, a solicitud del afiliado jubilado o afiliada jubilada, prolongar el plazo en que fue concedido el Préstamo Hipotecario, sin que en ningún caso este exceda a lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento. Concedida dicha prórroga se hará la modificación correspondiente en el monto de sus cuotas mensuales.

Artículo 31*. Cuando al beneficiario o beneficiaria de un crédito hipotecario pierda la cualidad de ser afiliado o afiliada del Instituto, por cualquier causa, los intereses sobre su crédito hipotecario se calcularán a la tasa de regule Ley en materia de Política Habitacional. En caso de crédito hipotecario en conjunto, si la otra parte manifiesta su disposición de asumir la totalidad del crédito, este se registrará conforme a las condiciones establecidas en los artículos 15 y 18 de este Reglamento. Quedan exceptuados de esta disposición los jubilados o jubiladas, quienes continuarán pagando su obligación en los mismos términos y condiciones establecidas en el documento constitutivo de la obligación. En los casos en que el deudor o deudora permanezca prestando servicios en la Administración Pública, la Junta Administradora, podrá fijar los términos y condiciones que regirán el pago de la obligación.

Artículo 32*. La autorización a que se refiere el Artículo 29 del presente Reglamento será otorgada por la Junta Administradora, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la vivienda fuera inadecuada para el grupo familiar del afiliado o afiliado; debidamente demostrada.
- b) Cuando el afiliado o afiliada deba cambiar de domicilio por haber sido transferido a otra localidad.
- c) Cuando las condiciones ambientales de la zona donde se encuentre el inmueble desmejoren apreciablemente, debidamente demostrada.
- d) Cuando por razones de salud del afiliado o afiliada o de otro miembro de su grupo familiar así lo requieran.
- e) Cuando se demuestre que el inmueble se ha deteriorado de tal manera que haga insegura la permanencia del afiliado o afiliada y su familia en él.

Artículo 33*. Los afiliados o afiliadas que hayan enajenado su vivienda, podrán obtener otro crédito hipotecario sólo cuando destinen el cien por ciento (100%) del producto de la venta para la nueva adquisición.

Parágrafo Único:

En el caso de que el afiliado y/o afiliada que tenga deuda con el Instituto por crédito hipotecario anterior, no se tomará en cuenta el saldo deudor para la nueva compra. El resto del capital será destinado el cien por ciento (100%) para la nueva adquisición.

Artículo 34*. Se prohíbe, el otorgamiento de créditos para la readquisición de inmuebles que hayan sido propiedad del afiliado o afiliada y para la liberación de hipoteca constituida con el mismo fin.

Artículo 35. El monto máximo para los Créditos Hipotecarios en caso de matrimonios o uniones estables de hecho, que cumplan los requisitos establecidos en la ley, será de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 410.000,00)**, conforme a la capacidad de pago del grupo familiar.

Artículo 36*. El avalúo sobre el inmueble, será practicado por el Instituto, el cual establecerá las condiciones y procedimientos aplicables a tal fin. Los costos de avalúo gastos de registro y pago de impuestos de los documentos tendientes a realizar la negociación, correrán por cuenta del afiliado o afiliada.

Sección III.- Créditos para Adquisición de Vehículos

Artículo 37*. El crédito para adquisición de vehículos será otorgado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cuando el afiliado o afiliada se inscriba en el sorteo respectivo y haya resultado favorecido o favorecida.
- b) Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- c) La capacidad de endeudamiento para optar a los créditos para adquisición de vehículos está representada hasta por el **cuarenta y cinco por ciento (45%)** del ingreso mensual devengado por el afiliado o afiliada o el **setenta y cinco por ciento (75%)** del ingreso del grupo familiar.
- d) El afiliado y/o afiliada debe cancelar el **veinte por ciento (20%)** como mínimo del costo total de vehículo, lo cual es el aporte inicial.

Artículo 38*. El crédito para adquisición de vehículo se concederá en los siguientes casos:

- a) Para comprar vehículos nuevos a precio de flota o pautados en la Gaceta Oficial, conforme al convenio suscrito con las ensambladoras establecidas en el país los concesionarios autorizados para la venta de vehículos.
- b) Para comprar vehículos nuevos transmitidos directamente por el afiliado o afiliada en los concesionarios autorizados a nivel nacional.

Artículo 39*. El monto máximo de los créditos para adquisición de vehículos, será de **CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 45.000,00)** y deberá ser garantizado conforme a lo previsto en la Ley de Venta con Reserva de Dominio, a favor del Instituto y Póliza de Seguro a todo riesgo otorgada POR UNA ENTIDAD FINANCIERA o Compañía Aseguradora autorizada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Artículo 40*. El plazo máximo para el pago de los créditos para adquisición de vehículos, será hasta de seis (6) años, los cuales devengarán una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual, sobre los saldos deudores y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza mas cinco (5) giros especiales.

Artículo 41*. El Instituto exigirá que el vehículo adquirido por el afiliado o afiliada, permanezca asegurado a todo riesgo en un cien por ciento (100%), sin deducible hasta la total cancelación del crédito.

Artículo 42*. El afiliado o afiliada deberá contratar una Póliza de Seguro de Vida por el monto del crédito otorgado por un lapso de seis (6) años o hasta por el tiempo que dure el crédito. En caso que el afiliado o afiliada no presente en treinta (30) días continuos la póliza de seguro a favor del Instituto, bien al otorgarse el crédito o por renovación, este asumirá la gestión y gastos para la adquisición de la póliza imputándose dicha deuda al patrimonio pasivo del afiliado, a través de un crédito especial, cuyas determinaciones y especificaciones las resolverá la Junta Administradora del Instituto.

Artículo 43*. El afiliado o afiliada podrá optar a un nuevo crédito para adquisición de vehículo, una vez pago el crédito otorgado con anterioridad y transcurrido un (1) año, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento. Se exceptúan de la presente disposición aquellos afiliados o afiliadas que demuestren la pérdida del vehículo en proceso de adquisición por causa de siniestro ocurrido, por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 44*. Si el afiliado o afiliada dejase de pertenecer al Instituto por cualquier causa, el crédito adeudado se pasará a la tasa del mercado y en caso de insolvencia sobre cuatro (4) cuotas mensuales, el crédito se considerará como de plazo vencido y, en consecuencia, el Instituto procederá a la ejecución de la Reserva de dominio e intentará las acciones civiles que hubiere lugar.

Sección IV.- Créditos Turísticos

Artículo 45*. Los créditos turísticos son aquellos que están garantizados con los ahorros del afiliado o afiliada, fianza por el monto total del crédito otorgado emitida por una afianzadora inscrita en la Superintendencia de Bancos o por la figura del pagaré realizado por la institución para tal fin.

Artículo 46*. Los créditos turísticos tienen como finalidad financiar al afiliado o afiliada el disfrute de servicios turísticos, planificados por la Gerencia de Cultura, Recreación Deporte y Turismo debidamente aprobados por la Junta Administradora, así como a planes turísticos ofertados por personas naturales o Jurídicas que estén legalmente inscritas en el Registro Turístico Nacional, en el Registro de Proveedores de la Nación y en el Registro de Proveedores del Instituto.

Artículo 47*. Los créditos turísticos serán otorgados, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar solvente con el Instituto, en el pago de las cuotas de otros créditos solicitados.
- b) Tener capacidad de endeudamiento.

Artículo 48*. El monto máximo a otorgar para créditos turísticos será de **OCHO MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 8.000,00)** el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de cuatro (4) años devengando una tasa fija de ocho por ciento (8%) anual sobre saldos deudores y se pagará en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranza.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, O.A. RIF: L10470041

Artículo 48°. El crédito turístico no estará condicionado a la obtención de otros créditos; siempre y cuando estos no afecten la capacidad de endeudamiento del afiliado o afiliada.

Sección V.- Créditos Comerciales

Artículo 50°. Los créditos comerciales serán otorgados para financiar la adquisición de bienes muebles, tales como los de línea blanca, línea marrón y computadores y demás bienes muebles bajo las modalidades y/o característica previstas en el presente Reglamento.

- Artículo 51°. Los créditos comerciales serán aprobados previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) El afiliado y/o afiliada, debe tener capacidad de endeudamiento.
 - b) El afiliado y/o afiliada, debe estar solvente en el pago de las cuotas de otros créditos solicitados al Instituto.
 - c) En caso de que el afiliado o afiliada no cumpla con el requisito de ahorros disponibles, deberá presentar como fiador a otro afiliado o afiliada para garantizar el monto del crédito comercial solicitado, quien deberá firmar el contrato en presencia de un funcionario autorizado al efecto por el Instituto. También podrá optar por la figura de fianza o el pagaré, tal cual se describe en los artículos 9 y 45 del presente Reglamento.

Artículo 52°. El monto máximo a otorgar del crédito comercial, será hasta por el monto de ONCE MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 11.000,00). En caso que el afiliado o afiliada, tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

Artículo 53°. El plazo para el pago de los créditos comerciales, podrá ser de dos (2) cuatro (4) o seis (6) años, según la capacidad de pago o la opción elegida por el afiliado o afiliada devengando un Interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagarán en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranzas.

Capítulo III

Disposiciones Transitorias

Artículo 54°. En un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de las publicaciones de este reglamento, las Direcciones de Créditos, Finanzas y Sistemas del Instituto, deberá recalcular y reestructurar la deuda que por concepto de interés devengando todos los créditos hipotecarios otorgados con anterioridad a la presente normativa, a los fines que se adecuen a la tasa de interés del 6.5% anual previsto en el artículo 18 ajusdem, con efecto ex-nunc, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo 55°. En un lapso no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Reglamento, el IPASME suscribirá convenio, a los fines de facilitar a los afiliados o afiliadas la obtención del subsidio otorgado por el Estado; siempre que el ingreso familiar no supere el monto requerido para el otorgamiento del subsidio o planes habitacionales de viviendas.

Disposiciones Finales

Artículo 56°. El personal interino del Ministerio del Poder Popular para la Educación y de las Gobernaciones y Alcaldías que mantengan convenios vigentes, podrá beneficiarse de los créditos hipotecarios, personales, turísticos y comerciales previstos en este Reglamento, siempre y cuando hayan cotizado durante un lapso no menor de dos (02) años consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 57°. El Instituto podrá, excepcionalmente, conceder un nuevo Crédito Hipotecario o Personal, antes de la cancelación definitiva, siempre que el afiliado o afiliada comprare a satisfacción de la Junta Administradora la urgencia o necesidad del mismo.

Artículo 58°. Todo crédito que no se haga efectivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su aprobación, será anulado por la Gerencia de Créditos.

Artículo 59°. La recepción de solicitudes de créditos podrá ser suspendida por la Junta Administradora, expresando los motivos que hubiere y siempre que sea necesario por razones de índole administrativo o financiero.

Artículo 60°. Los montos de los créditos a otorgarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento, sólo se aplicarán a las solicitudes de créditos introducidas a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 61°. El procedimiento para las solicitudes de créditos en casos de siniestros por catástrofes naturales o casos fortuitos, serán resueltos por la Junta Administradora el Instituto.

Artículo 62°. Cuando el afiliado o afiliada solicitante de los créditos previstos en el presente reglamento, tengan cualidad de funcionario de alto nivel, le corresponderá a la Junta Administradora el Instituto el avocamiento y decisión de la solicitud.

Artículo 63°. Lo previsto en el presente reglamento será resuelto por la Junta Administradora del Instituto.

DISPOSICION DEROGATIVA

PRIMERO: Se deroga el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Ministerio de Educación (IPASME) dictado mediante Resolución N° 0901-55 de fecha 10 de febrero de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.148 de fecha 27 de marzo 2009.

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA

SILFREDO ZAMBRANO GARCIA

PEDRO M. SAMPTON WILLIAMS
Secretario

HORMIGUERA BASTIDAS
Vicepresidenta (E)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS
AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001

VARGAS, 07 DE AGOSTO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral 11 y Vigésima Séptima, numeral 13 del Documento Estatutario del Consorcio, previa aprobación de la Junta Directiva en reunión de fecha 06 de Agosto de 2012, en concordancia con los artículos 1°, 3° numeral 4 y 10° de la Ley de Contrataciones Públicas y, artículo 15 de su Reglamento,

DECIDE:

PRIMERO: Nombrar la Comisión de Contrataciones del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA), para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios. Sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA), quedará conformada por Cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, donde estarán representadas las Área Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, respectivamente; así como una (1) Secretaria, con derecho a voz mas no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA), quedará integrada por el siguiente personal:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
JURIDICA	Franklyn Marín Guzmán C.I. V- 11.195.022	Amilton Ramos Arguelles C.I. V- 13.370.866
TECNICA	Vicente E. Naranjo Lugo C.I. V- 11.054.484	Leonardo Sánchez. C.I. V- 11.738.047
	José R. Correa Ramírez C.I. V- 12.562.841	Roxle Hernández C.I. V- 6.038.282
	Guillermo Coll C.I. V- 9.881.124	Marcos Mejías Flores. C.I. V- 12.142.408
ECONÓMICA FINANCIERA	Mussoline F. Cevallos T. C.I. V- 14.742.049	José Rafael Rojas Pérez C.I. V- 11.641.744
SECRETARIA	Yorside J. Duque C.I. V- 12.616.960	Yolanda C. Bracamonte C.I. V- 12.881.029

CUARTO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Permanente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA), tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Recibir y registrar toda la documentación relacionada con los procesos de selección de contratistas que sean llevados a cabo por las distintas dependencias que conforman el del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA).
- ✓ Recibir de las dependencias requerentes los pliegos de condiciones para las modalidades de selección de contratistas a ser ejecutadas por la Comisión de Contrataciones y someterlo a revisión por integrantes de las áreas Jurídica, Técnica y Económico Financiera.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
RIF: L00120214

- ✓ Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones.
- ✓ Convocar oportunamente a los miembros de Comisión de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar informándoles la agenda respectiva.
- ✓ Llevar el registro, archivo, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones, sometidos a la consideración de la Comisión
- ✓ Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- ✓ Comunicar a la máxima autoridad del **Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA)**, las decisiones y recomendaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- ✓ Cualquier otra que le corresponda de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o que le asigne la Comisión de Contrataciones.

QUINTO: La **Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA)**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

G/B. CÉSAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ
PRESIDENTE

DECRETO N° 9.029 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012.
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
N° 39.932 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000012 Caracas; 21 AGO 2012 202° Y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusden publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 21-08-2012 hasta el 23-09-2012, a la ciudadana **LISSET DURÁN OROCHEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.628.133, como Directora Encargada de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos adscrita a la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 0004032 de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000013 Caracas, 21 AGO 2012 202° Y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusden publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 13-08-2012 hasta el 05-09-2012, a la ciudadana **BEISY YULIANNY PEÑA PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.664.278, como Directora de Línea Encargada en la Dirección General de Cuencas Hidrográficas de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 0004032 de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 de agosto de 2012

Resolución N° 05/2012

NANCY PEREZ SIERRA, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 7.504, de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 77 numeral 19 del Decreto 6.217 con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1: Se corrige la Resolución No. 03/2012 de fecha 7 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.980 de la misma fecha, corregida mediante Resolución No. 04/2012 de fecha 8 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.981 por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

Artículo 1: Designar al ciudadano **JOSÉ NICOMEDES BASTARDO CALZADILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.355.293 para desempeñar el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

DEBE DECIR:

Artículo 1: Designar al ciudadano **JOSÉ NICOMEDES BASTARDO CALZADILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.355.294 para

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE

desempeñar el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

Dado en Caracas a los veintún (21) días del mes de agosto de 2012. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



NANCY PEREZ SIERRA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GENERO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GENERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 07 de agosto de 2012

Resolución N° 03/2012

NANCY PEREZ SIERRA, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 7.504, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 8.865 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JOSÉ NICOMEDES BASTARDO CALZADILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.355.294 para desempeñar el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2: El funcionario designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Artículo 3: En uso de dichas atribuciones, se delega en el ciudadano **JOSÉ NICOMEDES BASTARDO CALZADILLA**, mediante este acto y en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. La certificación de las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección a su cargo.
2. La firma de las comunicaciones inherentes a las funciones de la Oficina a su cargo, dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la Oficina Nacional de Presupuesto y otros entes públicos.
3. La ordenación de compromisos para la adquisición de bienes y servicios hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.), salvo los contratos de servicios profesionales, así como la contratación de obras hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.) con sujeción a las disposiciones legales y las normas de control interno sobre la materia.
4. La emisión de órdenes de pago contra el TESORO, tramitadas de conformidad con la Ley y las instrucciones de la Ministra, hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.).
5. El manejo de créditos centralizados de otras unidades administradoras y la emisión de órdenes de pago para atender gastos que deban pagarse mediante fondos en avance o anticipo a otras unidades administradoras desconcentradas de este Ministerio, así como el manejo de los fondos en avance o anticipo que expresamente se le asignen.
6. La firma de los demás documentos inherentes al ejercicio de sus funciones de administrador y cuentadante responsable de la unidad administradora central de este Ministerio.

Artículo 4. El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar.

Artículo 5. El funcionario designado deberá observar el cumplimiento de lo previsto en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y rendirá cuenta de los deberes inherentes al cargo en las condiciones que determine la ley.

Artículo 6. El funcionario delegado presentará a la ciudadana Ministra, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 7. La Ministra se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Resolución.

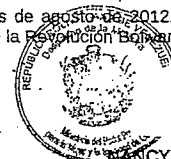
Artículo 8. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 9. Los actos y documentos que suscriba el funcionario delegado en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual se publique.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las Resoluciones No. 017 de fecha 18 de septiembre de 2011 y la No. 019 de fecha 26 de septiembre de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.761 del 20 de septiembre de 2011 y No. 39.777 del 13 de octubre de 2011, respectivamente.

Dado en Caracas a los siete (7) días del mes de agosto de 2012. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



NANCY PEREZ SIERRA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GENERO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 AGO 2012

N° 032

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se **ENCARGA** como **DIRECTORA ADJUNTA (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del 1 de agosto de 2012, a la ciudadana **NILDA TERESA OJEDA CARDOZO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.403.965. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **NILDA TERESA OJEDA CARDOZO**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a). Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Recursos Humanos.
- b). Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Oficina de Recursos Humanos.
- c). La correspondencia postal, telefónica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Recursos Humanos.
- d). La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Recursos Humanos.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 177-1

Caracas, 31/07/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con

fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, y 12, ejúsdem,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la facultad de dirección, supervisión y responsabilidad sobre este órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativamente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la atribución antes mencionada, el Defensor Público General puede modificar la denominación de los cargos administrativos que actualmente existen en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en la Defensa Pública existe el cargo de Analista Profesional I, II y III, el cual es ejercido tanto por abogados, como por otros profesionales universitarios, de acuerdo con la función que desempeña y los objetivos de la dependencia administrativa a la cual se encuentran adscritos.

CONSIDERANDO

Que las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional, cuentan con los servicios de Abogados que ejercen los cargos de Analistas Profesionales I, II y III.

CONSIDERANDO

Que a los fines de organizar de una forma más óptima desde el punto de vista administrativo y nominal a las funcionarias y funcionarios en cuestión, se requiere crear el cargo de "ABOGADO I, II y III" y modificar la denominación del cargo "Analista Profesional I, II y III", en las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR el cargo de "ABOGADO I", "ABOGADO II" y "ABOGADO III" de la Defensa Pública en la forma siguiente:

- Abogado I, Grado 12.
- Abogado II, Grado 14.
- Abogado III, Grado 17.

SEGUNDO: MODIFICAR la denominación del cargo Analista Profesional I, II y III, solamente a las Abogadas y Abogados que ejercen tal cargo en las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional, en el sentido de que a partir de la presente fecha los mismos se denominen Abogado I, II y III.

TERCERO: La presente modificación no implica cambios en las funciones de los Analistas Profesionales, no interrumpe años de servicio, resultados de evaluaciones de personal, ni solicitudes de ascensos al grado inmediatamente superior.

CUARTO: Quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución, las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2012.

SEXTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 198

Caracas, 15/08/12
 202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: ENCARGAR de la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, a la ciudadana **MARÍA NORBELLA FONTE CONCEPCIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.258.900, quien funge como Especialista de Área en materia Penal en esa misma Dependencia Administrativa, desde el 15 de agosto de 2012, hasta el 07 de septiembre de 2012, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 199

Caracas, 15/08/12
 202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 14, ejúsdem, y conforme a lo previsto en los Artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la facultad de dirección, supervisión y responsabilidad sobre este órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que de la evaluación de la actividad administrativa se determinó que es necesario desconcentrar alguna rutinas de ejecución y tareas de mera formalización, a los fines de optimizar la ejecución de actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y control de políticas, propias del rol de dirección estratégica en el área de Servicios.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Defensa Pública, prevé que el Defensor Público General puede delegar firma y atribuciones en funcionarios o funcionarias que ocupen cargos gerenciales según su criterio.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 090-09, dictada el 20 de octubre de 2009, se estableció como cargo gerencial al Coordinador o Coordinadora de Servicios de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública debe procurar la optimización de todos los servicios públicos y el buen funcionamiento de todas las dependencias de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **HÉCTOR DE JESÚS OLMOS CRUZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.311.578**, quien ejerce el cargo de Coordinador de Servicios de la Defensa Pública Encargado, designado mediante Resolución N° DDPG-2012-078, de fecha 15 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.923, del 16 de mayo de 2012, la firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de esa Coordinación.

SEGUNDO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la titularidad con que actúa, así como la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación en Gaceta Oficial. Seguidamente deben señalar la fecha y el número de la presente Resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 35, últimos tres párrafos, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

TERCERO: El Coordinador de Servicios de la Defensa Pública Encargado, deberá informar trimestralmente al Defensor Público General Encargado sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

CUARTO: Queda sin efecto la Resolución N° DDPG-2011-031, de fecha 02 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792, de fecha 03 de noviembre de 2011:

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 168

Caracas, **27 / 07 / 12**
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA VIGÉSIMA (20°) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO ZULIA.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 179

Caracas, **27 / 07 / 12**
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá crear las dependencias que sean requeridas por necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA DÉCIMA QUINTA (15ta.) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, con sede en la ciudad de Barinas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 87 Caracas, **07/08/12**
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

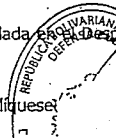
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA CUARTA (4ta.) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 179 Caracas, **07/08/12**
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 16, ejusdem, en concordancia con lo previsto en los Artículos 28 y 29 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda,

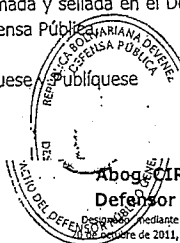
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MANUEL FELIPE DUARTE ABRAHAM**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.817.937**, como **Defensor Público Provisorio Primero (1ro.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 188 Caracas, **07/08/12**
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

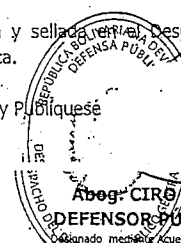
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **HORTENCIA ELENA PADRÓN TORRES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.255.116**, quien funge como Analista Profesional III adscrita a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública como **Inspectora de Defensa Encargada**, adscrita a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 189 Caracas, **07/08/12**
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6

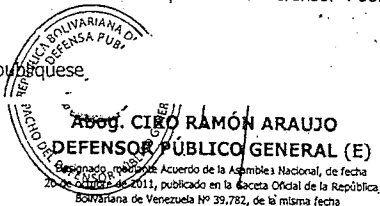
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana HAIDEE ALADE DE MEDINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.145.606, como Defensora Pública Provisoria Primera (1ra.) con competencia en materia Agraria adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 191

Caracas, 09/08/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

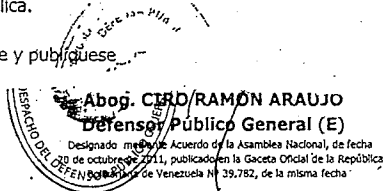
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano OMAR SEGUNDO COLINA MORRELL, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.210.222, quien funge como Analista Profesional-I, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, sede Coro, como Defensor Público Suplente en esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente aquí designado deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinadora o Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, sede Coro, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 192

Caracas, 09/08/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la

Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

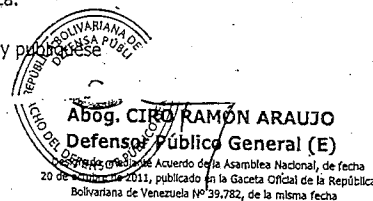
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana NELITZA DEL CARMEN APONTE ARAPE, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.158.439, quien funge como Analista Profesional I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, como Defensora Pública Suplente en esa misma Extensión.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinadora o Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 193

Caracas, 09/08/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

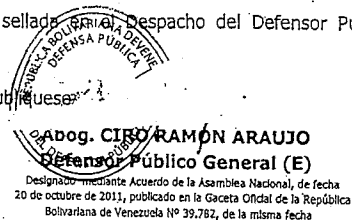
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana TIOSTIMA DURAN CASTELLANOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.158.156, quien funge como Analista Profesional I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, sede Guanare, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinadora o Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, sede Guanare, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 192

Caracas, 09/08/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 194 Caracas, 09/08/12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARISOL BAUTISTA PERDOMO MONTILLA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.010.188, quien funge como Analista Profesional I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, sede Guanare, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinadora o Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, sede Guanare, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 195 Caracas, 09/08/12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YOHANA CARIDAD MEJÍAS DE AÑEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.475.984, quien funge como Analista Profesional II, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, sede Guanare, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinadora o Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, sede Guanare, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 183 Caracas, 07/08/12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana RAIZA DEL CARMEN IRAZABAL GUZMÁN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.514.517, en materia Agraria, la cual ejercía en la Defensoría Pública Segunda (2da.) adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana RAIZA DEL CARMEN IRAZABAL GUZMÁN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.514.517, la competencia en materia Penal Ordinario.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-601790416

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **RAIZA DEL CARMEN IRAZABAL GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.514.517, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 184

Caracas, 07/08/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejúsdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana **ZORAIDA ELIZA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.694.682, en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente e Indígena, la cual ejercía en la Defensoría Pública Segunda (2da.) adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **ZORAIDA ELIZA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.694.682, la competencia en materia Penal Ordinario e Indígena.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **ZORAIDA ELIZA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.694.682, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3ra.)**, con competencia en materia de Penal Ordinario e Indígena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Sede Villa del Rosario.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 185

Caracas, 07/08/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejúsdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana **MARLIN JOSEFINA OSORIO MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.414.617, en materia Penal Ordinario e Indígena, la cual ejercía en la Defensoría Pública Tercera (3ra.) adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, sede Villa del Rosario.

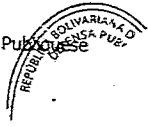
SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **MARLIN JOSEFINA OSORIO MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.414.617, la competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente e Indígena.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **MARLIN JOSEFINA OSORIO MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.414.617, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.)**, con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente e Indígena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL ARAUJO
RIF: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012-180

Caracas, 07/08/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana **YASMINE MARGARITA ÁVILA MIRABAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.218.149, en materia Penal Ordinario, quien la ejerce en la Defensoría Pública Primera (1era.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **YASMINE MARGARITA ÁVILA MIRABAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.218.149, quien fungía como

Defensora Pública Primera (1era.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, la competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **YASMINE MARGARITA ÁVILA MIRABAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.218.149, Defensora Pública Provisoria con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA CUARTA (4ta.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012-170

Caracas, 27/07/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana **MARITZA JOSEFINA VALERO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad

Nº V-11.318.498, en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública Quinta (5ta.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **MARITZA JOSEFINA VALERO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.318.498, quien fungía como Defensora Pública Provisoria Quinta (5ta.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, la **competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **MARITZA JOSEFINA VALERO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.318.498, Defensora Pública Provisoria con **competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA CUARTA (4ta.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 171

Caracas, 27 / 07 / 12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana **ANA EDILIA ROMERO CORONEL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.572.027, en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública Segunda (2da.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **ANA EDILIA ROMERO CORONEL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.572.027, quien fungía como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, la **competencia en materia Penal Ordinario**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **ANA EDILIA ROMERO CORONEL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.572.027, Defensora Pública Provisoria con **competencia en materia Penal Ordinario**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA UNDÉCIMA (11ma.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 172

Caracas, 27 / 07 / 12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructura, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de

conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana JOHANA BEATRÍZ CAMACHO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.376.528, en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública Sexta (6ta.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Cabimas.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana JOHANA BEATRÍZ CAMACHO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.376.528, quien fungía como Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Cabimas, la competencia en materia Penal Ordinario, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana JOHANA BEATRÍZ CAMACHO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.376.528, Defensora Pública Provisoria con competencia en materia Penal Ordinario, a la DEFENSORÍA PÚBLICA CUARTA (4ta.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 173 Caracas, 27 / 07 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejúsdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y

financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana MARÍA EUGENIA ROSELL, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.156.823, en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, la cual ejercía en la Defensoría Pública Provisoria Cuarta (4ta.) adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana MARÍA EUGENIA ROSELL, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.156.823, la competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana MARÍA EUGENIA ROSELL, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.156.823, a la DEFENSORÍA PÚBLICA CUARTA (4ta.), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 175 Caracas, 27 / 07 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejúsdem;

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.
RIF: J-00175014

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana **INGRID EDELYS GIL GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.951.660, en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, la cual ejercía en la Defensoría Pública Provisoria Séptima (7ma.) adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **INGRID EDELYS GIL GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.951.660, la competencia en materia Penal Ordinario.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **INGRID EDELYS GIL GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.951.660, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA DÉCIMA QUINTA (15ta.)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, con sede en la ciudad de Barinas.

CUARTO: Las causas penales en fase de ejecución llevadas en la Unidad Regional del estado Trujillo por la Defensora Pública cuya competencia es modificada en esta Resolución, deberán ser redistribuidas entre las demás Defensorías Públicas con competencia en esa materia, adscritas a dicha Unidad Regional.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012-169 Caracas, 27 / 07 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de esas atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **LISDITH FERRER BALLESTEROS**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.406.259, quien funge como Defensora Pública Provisoria Tercera (3ra.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Cabimas, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA VIGÉSIMA (20ma.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012-177

Caracas, 27 / 07 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **DORIS ELOIZA CONTRERAS HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.893.204, Defensora Pública Provisoria Séptima (7ma.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 180 Caracas, 07 / 08 / 12
 202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejúsdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **YASMÍN ISMENIA LEÓN ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.023.955, Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 182 Caracas, 07 / 08 / 12
 202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejúsdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **CARMEN AGUSTINA QUIJADA ESTABA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.940.971, Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Valle de La Pascua, a la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 03 de agosto de 2012
 Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 1056

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

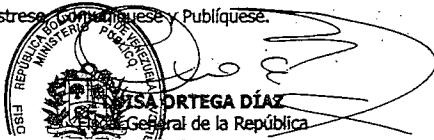
EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00178041-6

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **YOHNY JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.376.912, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-08-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de agosto de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1130

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

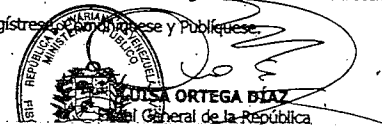
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 etusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JAVIER ENRIQUE MARCANO LOZADA**, titular de la cédula de identidad N° 12.958.334, **DIRECTOR DE REVISIÓN Y DOCTRINA DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENCARGADO)**, adscrito a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-08-2012 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Abogada María Eugenia Rodríguez Bento, quien hará uso de sus vacaciones. El ciudadano Javier Enrique Marcano Lozada se viene desempeñando como Sub-Director en la citada Dirección.

Igualmente, conforme a los establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, o en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la referida Dirección.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XI Número 39.991
Caracas, miércoles 22 de agosto de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

IMPRESIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00173041-6

IMPRESIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00173041-6